



0071035

República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

SISALRIL No. 020883

09 OCT 2012

Reguetina 9-10-12

Señor
Joseph Estrella
Gerente Administrativo
ARS SIMAG
Av. Independencia No. 103,
Ciudad.



3:04 PM

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.
Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0006-2012, de fecha 09 de Octubre del año 2012, dictada por la SISALRIL.

Distinguido Licenciado Estrella:

Por medio de la presente le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0006-2012, de fecha 09 de octubre del año 2012, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ARS SIMAG** con una multa ascendente a la suma de total de **RD\$1,895,750.00 (UN MIL.ION OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa ARS dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada en la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente,

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente



FC/fac/am/yp

CC: Tesorería de la Seguridad Social
Director de la OFAU





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCION DJ-GIS No. 0006-2012
QUE SANCIONA A LA ARS SIMAG

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley 87-01 establece como uno de sus principios rectores la Obligatoriedad, a través del cual se consagra que la afiliación, cotización y participación en el Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones, en las condiciones y normas que establece la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley 87-01 dispone entre otros aspectos, lo siguiente: *"El afiliado, a nombre de su familia, tendrá derecho a elegir la Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y/o Prestadora de Servicios de Salud (PSS) que más le convenga. Ninguna ARS y/o PSS podrá rechazar o cancelar la afiliación de un beneficiario por razones de edad, sexo, condición social, de salud o laboral. Ninguna persona podrá afiliarse a más de una ARS, aun cuando preste servicio a más de un empleador o realice otras actividades productivas. Los afiliados están en el deber de denunciar cualquier anomalía en perjuicio de los usuarios del sistema o de sus instituciones.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley 87-01 dispone que todos los ciudadanos dominicanos y los residentes legales en el territorio nacional tienen derecho a ser afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 de la Ley 87-01 establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social está integrado, entre otros, por un Régimen Contributivo, el cual comprende a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 120 de la Ley 87-01 establece lo siguiente: *"El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. Una vez agotado el periodo de transición señalado en el Artículo 33, el afiliado quedará en libertad de escoger la ARS y/o PSS de su preferencia, así como a cambiarla cuando considere que sus servicios no satisfacen sus necesidades. Los*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, consagra: *"El Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias."*

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución No.155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, el cual tiene por objeto regular los aspectos relativos a los procesos de afiliación y cotización al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, según lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación al Seguro Familiar de Salud consiste en el acto mediante el cual una persona contrata a una Administradora de Riesgos de Salud conforme a las normas vigentes y en virtud del cual, la misma conjuntamente con sus dependientes, si los hubiera, queda registrada en la base de datos de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: *"Son beneficiarios del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo: a) El trabajador afiliado; b) El pensionado del Régimen Contributivo, independientemente de su edad y estado de salud; c) El cónyuge del afiliado y del pensionado o, a falta de éste el compañero de vida con quien haya mantenido una vida marital durante los tres años anteriores a su inscripción, o haya procreado hijos, siempre que ambos no tengan impedimento legal para el matrimonio; d) Los hijos menores de 18 años del afiliado; e) Los hijos del afiliado hasta 21 años cuando sean estudiantes; f) Los hijos discapacitados, independientemente de su edad, que dependan del afiliado o del pensionado. En forma complementaria, podrán incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo dispone que el Régimen Contributivo del SDSS comprende a los trabajadores asalariados y a los empleadores





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

públicos y privados, según lo establece la letra a) del Artículo 7 de la Ley, el cual es financiado por el afiliado en concurrencia con su empleador.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo establece que los beneficiarios del Seguro Familiar de Salud deberán inscribir ante la ARS/SENASA a cada uno de los miembros que conforman su núcleo familiar. Esta inscripción debe realizarla de conformidad con la normativa establecida por la SISALRIL, anexando la documentación exigida por la TSS. Por su parte, las ARS/SENASA deberán tener disponible toda la documentación del afiliado y sus dependientes para fines de verificación los documentos requeridos.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a los diversos tipos de afiliación, en virtud del Artículo 15 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación a cualquiera de las ARS/SENASA puede ser voluntaria o, en su defecto, automática. La afiliación voluntaria es la forma de afiliación que cubre a un sólo núcleo familiar o a una sola persona cuando esta carezca de cónyuge o compañero o compañera de vida, o dependientes con derecho a ser inscritos. La afiliación automática es el acto mediante el cual los trabajadores con aportes al Seguro Familiar de Salud (SFS) que no hayan escogido una ARS ni su empleador los haya registrado en la ARS que tiene mayoría en su empresa, serán asignados a una ARS/SENASA a través de un proceso automático ejecutado por la EPBD de acuerdo con los criterios establecidos.

CONSIDERANDO: Que, el 16 Párrafo I) del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, dispone que la afiliación a una cualquiera de las ARS/SENASA en el Régimen Contributivo, es libre y voluntaria por parte del afiliado, excepto para los casos que señala la Ley 87-01. En todo caso, para proceder a la afiliación el trabajador debe completar un formulario previsto al efecto por la SISALRIL y anexar al mismo la documentación necesaria para la afiliación de los miembros del núcleo familiar y de los dependientes adicionales, si proceden.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la afiliación a la ARS/SENASA, implica la aceptación de las condiciones propias del Régimen Contributivo, y aquellas particulares que establezca la respectiva ARS/SENASA para la prestación de los servicios que estén fijados con anterioridad a la afiliación. Dicha afiliación surte efectos a partir del primer día del mes siguiente a la factura pagada.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo 2º del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.72-03 de fecha 31 de enero del año 2003, las Administradoras de Riesgos de Salud / Seguro Nacional de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Salud serán responsables de ejercer las funciones señaladas legalmente, entre las cuales se encuentran: **"1. Promover la afiliación de los habitantes de la República Dominicana al Sistema Dominicano de Seguridad Social en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del Régimen Contributivo, del Régimen Contributivo Subsidiado o Subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario en los términos señalados por la ley 87-01 y remitir al Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social PRISS, a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la información relativa a la afiliación del trabajador o jefe de hogar y su familia, a las novedades laborales, y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas."**

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, la libre escogencia de ARS/SNS se considera el derecho a que tiene un afiliado de escoger entre las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud, aquella que administrará la prestación de sus servicios de salud derivados del Plan Básico de Salud con las limitaciones señaladas en la ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 Numeral 4) del indicado Reglamento consagra lo siguiente: **"7. Prácticas no Autorizadas.** Las Administradoras de Riesgos de Salud / Seguro Nacional de Salud de conformidad con lo que para el efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social, deberán abstenerse de introducir prácticas que afecten la libre escogencia del afiliado... 4) Cualesquiera otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto afectar la libre escogencia del usuario.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 Literal e) de la Ley 87-01, establece como una obligación de las ARS rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 150 Literales b), i) de la Ley 87-01, consagra la obligación de las ARS de cumplir con los siguientes requerimientos: **b)** Contar con una organización administrativa y financiera capaz de administrar los riesgos de salud en condiciones de eficiencia, competitividad y solvencia económica, e **i)** Cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para requerir informaciones a las Administradoras de Riesgos de Salud con la periodicidad que estime conveniente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 176 Literal e) de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 inciso 1 del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS establece la obligación de remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones relativas a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales, los desembolsos por el pago de la prestación de servicios y estadísticas relacionadas.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado en fecha 12 de agosto del año 2003, dispone que los afiliados del Régimen Contributivo tienen el derecho a seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en los Artículos antes indicados, los datos requeridos a los ciudadanos para afiliarlos a una ARS o AFP son los siguientes: **Para el afiliado titular:** Nombre completo; (ARS y/o AFP); Número de Cédula de Identidad y Electoral; Fecha de afiliación; **Para sus dependientes:** Nombres y apellidos completos (ARS) Número de Cédula de Identidad (obligatorio para mayores de 16 años); Parentesco con el titular; Cédula de Identidad y Electoral del titular; Datos Acta Nacimiento (menores de edad): Municipio, Oficialía, No. Libro, No. Folio, No. Acta, Otras informaciones relacionadas con su estatus de capacidad/discapacidad y su condición de estudiante.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 34.3 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud deben incorporar y conservar en el expediente de cada grupo familiar la documentación legal pertinente emitida por la Junta Central Electoral (extractos de actas de nacimiento o matrimonio), por Notario Público autorizado (declaraciones jurada en caso de compañero(a) de vida), por sentencia emanada de Tribunal competente (casos Tutela) o cualquier otro documento legal exigido para cada caso, que avalen el vínculo familiar de los dependientes con el afiliado titular.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la atribución que le confiere a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales los Artículos 8 y 16 Párrafo 1) del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la SISALRIL aprobó y puso en vigencia el Instructivo de Llenado de los Formularios del Afiliación al Seguro Familiar de Salud para el Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como los Modelos de Formularios de Afiliación F-005, para los afiliados Titulares, y el F-006A para los afiliados dependientes. Dicha documentación fue notificada oportunamente a todas las Administradoras de Riesgos de Salud uso y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, el Instructivo de Llenado de los Formularios del Afiliación al Seguro Familiar de Salud para el Régimen Contributivo F-005 establece de manera expresa cuales informaciones deben estar contenidas en los formularios de afiliación, a saber: **Número de Solicitud:** Este corresponde al número preimpreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año; **Código del Formulario F-005:** Este es el número oficial del formulario debe ir impreso en el mismo; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocara el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

como número único de cada ARS certificada que debe estar impreso en el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitud:** Se indicará el tipo de solicitud la cual tendrá como opción los siguientes valores (N =Nueva, I =Inclusión Dependientes, E =Exclusión Dependientes, C = Cambio ARS). **Fecha:** Se indicará la fecha de la solicitud; **Datos Personales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales del solicitante; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Número de carné de Asegurado:** Se indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Nombres:** Se indicarán los nombres del solicitante; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del solicitante; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del solicitante; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Pasaporte:** Se indicará el número de pasaporte del solicitante cuando sea un extranjero residente legal; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del solicitante primero el día luego el mes y el año; **Nacionalidad:** Se indicará la nacionalidad del solicitante; **Sexo:** Se indicará el sexo del solicitante, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estado Civil:** Se indicará el estado civil del solicitante, S para los solteros, C para los casados y U para los de unión libre; **Ocupación:** Se indicará la profesión, ocupación u oficio habitual del solicitante; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico mas alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc.); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos, celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. Donde reside el solicitante; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos de la empresa o institución donde labora:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos generales de la empresa o institución donde labora el solicitante; **Número del SDSS:** Se indicará el número de empleador asignado por la Tesorería de la Seguridad Social de la empresa o institución; **RNC:** Se indicará el número de RNC de la empresa o institución; **Nombre o Razón Social:** Se indicará nombre o razón social de la empresa o institución; **Nombre Comercial:** Se indicará el nombre comercial de la empresa o institución; **Actividad:** Se indicará la actividad a la que se dedica la empresa o institución; **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres numero de teléfonos y/o numero de fax de la empresa o institución; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. del domicilio social de la empresa o institución; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje del domicilio social de la empresa o institución; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio del domicilio social de la empresa o institución; **Datos laborales:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos laborales del solicitante; **Cargo:** Se indicará el cargo que desempeña el solicitante en la empresa o institución donde labora; **Departamento:** Se indicará el departamento de la empresa o institución donde presta su servicios el solicitante; **Salario Mensual:** Se indicará el salario mensual bruto percibido por el solicitante; **Salario Sujeto a cotización:** Se indicará el tope máximo de salario cotizante por el solicitante; **Fecha de Ingreso:** Se indicará la fecha de ingreso del solicitante a la empresa o institución donde labora; **Datos Afiliación:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente a la afiliación del





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

solicitante; **Precio Plan Complementario:** Se indicará si en la solicitud se esta incluyendo un plan complementario y cual es el costo del mismo; **Cuestionario - ¿Está usted actualmente inscrito en otra ARS o el IDSS?** : Se indicará si el solicitante estaba previamente inscrito en otra ARS o el IDSS (Si la respuesta anterior es Sí, indique No.); **Número de afiliación:** Si el solicitante previamente estaba inscrito en otra ARS o el IDSS se indicará el número de identificación o carné y el nombre de la ARS o del IDSS; **Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Fecha:** Se indicará la fecha de la firma del formulario primero el día luego el mes y el año; **Afiliación Directa a la ARS:** Se indicará si la solicitud se realiza directamente a una ARS sin la intermediación del promotor; **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es físico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea físico y del agente cuando sea una empresa promotora.

CONSIDERANDO: Que, para el llenado del Formulario de afiliación F-006A las ARS están en la obligación de registrar las siguientes informaciones: **Número de Solicitud:** Este corresponde al número preimpreso del formulario el cual deberá ser un número entero ascendente partiendo del 1 hasta N y no podrá duplicarse su secuencia en un mismo año. **Código F-006A:** Este es el número oficial del formulario impreso en el formulario; **Nombre y logo de la ARS:** En este lugar se colocará el nombre y logo de la ARS impreso en el formulario; **Código Único asignado por SISALRIL:** Este código corresponde al publicado por la SISALRIL como número uno de cada ARS certificada que debe estar impreso en el formulario; **Número de RNC:** En este lugar se colocará el RNC de la ARS que debe estar impreso en el formulario; **Solicitante NSS:** Se indicará el número de seguridad social del solicitante si ya lo posee; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del solicitante; **Nombre Completo:** Se indicarán los nombres, el primer apellido y el segundo apellido del solicitante; **Número de carné de Asegurado:** Se indicará el número de carné de asegurado otorgado por la ARS al afiliado; **Datos de los dependientes:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos personales de cada dependiente en orden de edad de mayor a menor; **NSS:** Se indicará el número de seguridad social del dependiente si ya lo posee; **Nombres:** Se indicarán los nombres del dependiente; **Primer Apellido:** Se indicará el primer apellido del dependiente; **Segundo Apellido:** Se indicará el segundo apellido del dependiente; **Parentesco:** Se indicará el parentesco entre el dependiente y el solicitante; **Fecha de nacimiento:** Se indicará la fecha de nacimiento del dependiente primero el día luego el mes y el año; **Cédula:** Se indicará el número de Cédula de Identidad y Electoral del dependiente; **Sexo:** Se indicará el sexo del dependiente, M para los masculinos y F para los femeninos; **Estudiante:** Si el dependiente es un hijo o una hija y es mayor de 18 años





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

se indicará si esta estudiando a tiempo completo; **Discapacitado:** Se indicará si el dependiente es discapacitado; **Acta de Nacimiento:** Si el dependiente es menor de 16 años se indicarán el No. de Municipio, oficialía, libro, folio, No. de acta, y años; **Nivel Académico:** Se indicará el nivel académico alcanzado por el solicitante (Primaria, Intermedia, Bachiller, Profesional, Postgrado, Maestría, Doctorado, etc); **Teléfonos:** Se indicarán hasta tres número de teléfonos o celular o beeper del solicitante; **Dirección Residencia:** Se indicará el nombre de la calle, avenida o carretera donde reside el solicitante; **Casa/Número:** Se indicará el número de la casa, apartamento, cuadra y/o Km. donde reside el solicitante; **Sector:** Se indicará el sector, barrio o paraje donde reside el solicitante; **Ciudad o Municipio:** Se indicará el nombre de la ciudad o municipio donde reside el solicitante; **Datos Afiliación. Firma del Solicitante:** El solicitante estampará su firma; **Firma del Empleador:** El empleador o su representante estampará su firma; **Promotor de Seguro de Salud:** En este rubro se indicarán las informaciones de los datos referente al promotor de seguro de salud; **Código Único del SDSS:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará el número único asignado por la SISALRIL al promotor; **Cédula:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la cédula del promotor si es físico y la cédula del agente si la promotora es una empresa; **Nombre del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se indicará la el nombre del promotor; **Firma del Promotor:** Si la afiliación es realizada a través de un promotor de seguro de salud se estampará la firma del promotor cuando sea físico y del agente cuando sea una empresa promotora.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 176 Literal f) de la Ley 87-01 otorga a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la facultad para examinar los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido por el Artículo 181 Literal f) de la Ley 87-01, constituye una infracción a cargo de las ARS no reportar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la referida ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 87-01, las Administradora de Riesgos de Salud que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias, deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el Salario Mínimo Nacional.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 182 de la Ley 87-01 dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción, así como el monto de la penalidad dentro de los límites previstos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

CONSIDERANDO: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor pone en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales establece las siguientes sanciones: **a)** Leves, con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional; **b)** Moderadas, con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos nacional, y **c)** Graves, con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero, febrero, marzo y abril del año 2012, los señores **EDDY CUEVAS JIMENEZ**, cédula No.295-0000575-5, **ANOBEL ANTONIO GUZMAN CAMACHO**, cédula No.402-2267828-2; **EDWIN VARGAS ABAD**, cédula No.048-0099493-3; **ROSELY COLPA HENRIQUEZ GUZMAN**, cédula No.031-0543095-7; **MARIS ALCANTARA PEREZ**, cédula No.031-0501123-7; **FRANCIS MARIA PERALTA LOPEZ**, cédula No.402-2113570-6; **ZUNILDA DURAN MONEGRO**, cédula No.031-0039746-5; **CATHERINE MARIA RODRIGUEZ**, cédula No.031-0550368-8; **WALKIDIA MERCEDES ROJAS TAVERAS**, cédula No.054-0151784-1; **RAMONA JAVIER GARCIA**, cédula No.402-2208851-6; **YENNY MARIEL UREÑA PAULINO**, cédula No.402-2127780-5 y **WILLIAM CLEMENTE GUZMAN QUIJADA**, cédula No.001-0211298-4, denunciaron ante esta Superintendencia que





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

fueron afiliados sin su consentimiento en la ARS SIMAG, en violación a su derecho a la libertad de elección y a la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2011 y las normas complementarias.

RESULTA: Que, esta Superintendencia, en cada uno de los casos precedentemente indicados, solicitó a la ARS SIMAG los formularios de afiliación suscrito por cada uno de los reclamantes. En vista de que la ARS SIMAG no remitió a la SISALRIL varios de los formularios de afiliación que le fueron solicitados, y, en los casos que los envió, se evidenció que no fueron completados por los afiliados reclamantes, la SISALRIL autorizó, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto, las solicitudes de cambio de ARS por excepción, en los casos que procedían.

RESULTA: Que, luego de haber realizado una investigación, esta Superintendencia, de conformidad con los Artículos 155 y 176 literal b) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, los Artículos 14 Párrafo 1,2 y 3, y 16 del Reglamento para la Organización y Regulación de las ARS, aprobado por el CNSS mediante la Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del año 2002, canceló la acreditación de la Promotora de Seguros de Salud Patricia Milagros Rodríguez Bastardo, portadora de la cédula de identidad No.001-1191131-9, por haber quedado comprobado la comisión de irregularidades en la gestión de afiliación a las Administradoras de Riesgos de Salud, de acuerdo con lo establecido por la indicada ley y sus normas complementarias.

RESULTA: Que, para la fecha que se produjo la cancelación de la referida promotora de seguros de salud, ésta trabajaba para la ARS SIMAG, entidad que, en defensa de su empleada, solicitó una reunión con los funcionarios de la SISALRIL responsables del área de registro de Promotores de Seguros de Salud, a los fines de exponer algunas consideraciones sobre la decisión de cancelación adoptada en el caso de su empleada.

RESULTA: Que, mediante el Oficio SISALRIL No.018723, de fecha 4 de junio del año 2012, esta Superintendencia notificó a la ARS SIMAG un oficio mediante el cual le comunicó lo siguiente: *"Por este medio, cortésmente, le convocamos a una reunión que será realizada en el edificio principal de esta Superintendencia, el miércoles seis (6) de junio del año 2012, a las 3:00 p.m., donde trataremos temas de interés para esa ARS, relacionados a la promoción de la afiliación de personas en el Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social.*

RESULTA: Que, el miércoles seis (6) de junio del año 2012, a las 3:00 p.m., el Director de la Oficina de Atención al Usuario (OFAU) y el Subdirector Jurídico de la SISALRIL se reunieron con el Gerente Administrativo de la ARS SIMAG. En esta reunión fueron tratados aspectos relacionados a las denuncias que la SISALRIL estaba recibiendo en contra de la ARS SIMAG, en relación a la gestión irregular de nuevas afiliaciones al Seguro Familiar de Salud, así como de la gestión que personas no acreditadas por esta Superintendencia como Promotores de Seguros de Salud estaban realizando en beneficio de esa entidad. Que, en conclusión, el Gerente Administrativo de la ARS SIMAG fue





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

informado que se le otorgaría un plazo mediante comunicación escrita, a los fines de que explicara a la SISALRIL su posición respecto de los temas tratados en la indicada reunión.

RESULTA: Que, mediante el oficio SISALRIL No.018949, de fecha 12 de junio del año 2012, esta Superintendencia notificó a la **ARS SIMAG** un oficio mediante el cual le informó lo siguiente: *"Pláceme saludarle, en ocasión notificarles que esa ARS dispone hasta el viernes 15 de junio del año 2012, para remitir un informe contentivo de la posición de esa entidad respecto de los temas relacionados a la promoción de la afiliación de personas en el Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, que fueron tratados en la reunión que usted sostuvo con funcionarios de esta Superintendencia, el miércoles seis (6) de junio del año 2012, a las 3:00 p.m. Finalmente, les comunicamos que, vencido el plazo antes indicado, esta Superintendencia procederá a tomar una decisión definitiva en el presente caso sobre la base de los documentos que reposen en el expediente instrumentado al efecto."*

RESULTA: Que, mediante la comunicación recibida por la SISALRIL en fecha 15 de junio del año 2012, **ARS SIMAG** informó lo siguiente: *"A continuación le haremos un recuento de lo conversado en nuestra reunión de fecha 6 de junio 2012 con relación a las cargas de afiliados en el periodo comprendido entre marzo y mayo. En el mes de febrero fuimos abordados por una señora llamada Iraisa (desconocemos su apellido) quien nos ofrece captación de afiliaciones nuevas para nuestra ARS, ya que ella tiene varios años captando afiliados a otras ARS's sin experimentar problema alguno. De inmediato procedimos a cuestionarla con relación a la legalidad de su trabajo con el tema de que no era promotora y del origen de los formularios de afiliación firmados por el afiliado. Ella nos contesta que tiene un equipo de Promotores con códigos en la SISALRIL los cuales tienen sus contactos con personal de recursos humanos en varias empresas alrededor del país, por lo q los formularios vendrían firmados y sellados por el afiliado, un promotor y también por la empresa empleadora. En marzo comenzamos a recibir listados de afiliados para cargar, los cuales nos informa q debemos cargar inmediatamente, antes que los carguen otras ARS's q les compran las cédulas a los vendedores de AFP's y que los formularios nos serian remitidos al día siguiente. Al ver que no nos entregaría por adelantado los formularios, nos negamos a hacerlo de esta forma, entonces nos pidió q probemos con una pequeña porción de este listado, y así lo hicimos. En un periodo de 2/3 días nos llegaron los formularios firmados y huellados por los afiliados. En la actualidad recibimos formularios firmados y huellados por el empleado y el empleador, que nos envían directamente de los departamentos de recursos humanos de nuestros clientes, y nos encontramos que al momento de cargarlos, ya han sido cargados por otra ARS. Por esta misma experiencia entendimos el tema de cargar rápidamente a los afiliados antes de que las carguen en las ARS's que compran a los ejecutivos de las AFP's las cédulas. Luego comenzaron a incumplir con formularios cuando cargábamos algunos 10 afiliados nos llegaban 6/7 formularios, y siempre estos formularios eran requeridos luego por la SISALRIL, les avisábamos sobre los formularios pendientes y en 1 o 2 días nos hacían llegar estos firmados y huellados. Para finales de abril, dejaron de llegar los formularios, entonces suspendimos los pagos a la Sra. Iraisa hasta q esta nos enviará los formularios pendientes, y al ver que tampoco insistía con el cobro, asumimos que estaba buscando*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

los formularios pendientes. El día después de la SISALRIL suspender el código de promotora a la Sra. Patricia Rodríguez Bastardo Irais nos contactó para informarnos que ya tenía casi todos los formularios listos, y nos los traería al día siguiente, pero ni los trajo, ni volvimos a saber de ella. Como puede comprobarse hemos sido estafados por personas que se dedicaban a estos malos hábitos, lo que nos perjudico doblemente, y nuestra defensa se puede notar el cumplimiento cabal, honesto de la ley, reglamento y resoluciones que emanan de ese organismo rector, nuestro historial habla por sí solo. Ha sido un lamentable incidente que no volverá a repetirse, hemos adoptado medidas de control interno q nunca jamás vuelvan a repetirse. En ARS SIMAG somos estrictos con las cargas fraudulentas, pues siempre hemos tratado de cumplir a cabalidad los reglamentos y exigencias de la SISALRIL , y en este caso, consideramos que no estaríamos violando ninguna norma, pues nos prometieron y probaron que los formularios vienen directo de los departamentos de recursos humanos, con los formularios firmados y huellados por el empleado, tal como fue en el principio de nuestra negociación con esta señora, y al momento que notamos inconsistencia en el cumplimiento de la entrega de formularios, cancelamos las cargas de afiliados.

RESULTA: Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARS SIMAG** el oficio 019340 de fecha 4 de julio del año 2012, y el Acta de Infracción de fecha 5 de julio del año 2012, mediante los cuales le informó lo siguiente: *"Por medio de la presente le informamos que, después de haber realizado una investigación previa, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), a través de su Gerencia de Investigaciones y Sanciones (GIS), inicia un procedimiento de imposición de sanciones contra la **ARS SIMAG**, por los siguientes motivos: 1. No disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, según ha quedado evidenciado en las múltiples solicitudes que ha formulado esta Superintendencia a esa ARS, como resultado de las investigaciones realizadas por denuncias que hemos recibido de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), y directamente por las personas afectadas; 2. Por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el Seguro Familiar de Salud establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias. En vista de que las actuaciones antes indicadas constituyen una violación a lo establecido en los artículos 120 y 150 Literal b) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Numeral 1) y 10 Numeral 4 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 Párrafo I), 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el artículo 6 Números 1 y 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, en cumplimiento de las normas legales que rigen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), le informamos que esta Superintendencia inicia un procedimiento sancionador contra **ARS SIMAG**. Finalmente, le comunicamos que hemos designado al **Lic. Alberto Melo Marte**, Subdirector Jurídico, quien asume las funciones de Gerente de Investigaciones y Sanciones de la Dirección*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Jurídica de esta Superintendencia, para levantar el acta de infracción que da inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto por el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales."

RESULTA: Que, atendiendo a lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, mediante la precitada acta de infracción, esta Superintendencia otorgó a **ARS SIMAG** un plazo de 15 días hábiles para formular y depositar su escrito de defensa.

RESULTA: Que, mediante comunicación recibida en la SISALRIL en fecha 19 de julio del año 2012, la **ARS SIMAG** informó lo siguiente: **POR CUANTO:** A que en fecha 4 de Julio del año 2012 la **ARS SIMAG** recibe una comunicación sobre el inicio de un procedimiento sancionador contra la institución. **POR CUANTO:** A que esta comunicación establecía que la **ARS SIMAG** había actuado en violación a los artículo 120 y 150 literal b de la ley 87-01 de fecha 9 de Mayo del año 2001, sobre Seguridad Social. Así como la violación de los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 4 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud. **POR CUANTO:** A que el acta de infracción de fecha 5 de Julio del año 2012, notificada a la **ARS SIMAG** establece que las infracciones fueron las siguientes: No disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al seguro familiar de salud y por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el seguro familiar de salud, siendo clasificadas las faltas como leves y graves. **POR CUANTO:** A que **ARS SIMAG** cuenta con una organización administrativa y financiera capaz de administrar los riesgos de la salud en las condiciones de eficiencia, competitividad y solvencia económica supliendo necesidades y servicios a los dominicanos por un periodo mayor de 35 año, siendo ejemplo de transparencia y buen servicio durante este periodo. **POR CUANTO:** A que la **ARS SIMAG** reconoce que fue estafada por una supuesta promotora de servicios de salud, de nombre **IRAISA**, de la cual no hemos podido constatar ni apellido ni su número de cédula, para proceder legalmente contra esta persona. Esta acción nos llevó a la situación en la que hoy nos encontramos. **POR CUANTO:** La supuesta promotora nos suplía los formularios llenados por los afiliados y los patronos que resultaron por la verificación realizada por la SISALRIL ser falsos, conteniendo en su cuerpo falsificaciones de firmas como de números de promotores. **POR CUANTO:** A que la **ARS SIMAG** reconoce y entiende que esta acción la ha colocado en falta, frente a los organismos reguladores, ha procedido a realizar dentro de su administración todos los correctivos necesarios para que no vuelva a suceder una situación similar. **POR CUANTO:** A que por lo expresado anteriormente la **ARS SIMAG** entiende la labor que desempeña este órgano sancionador y espera que sea lo más justo posible, en la aplicación de la sanción correspondiente. **POR TALES MOTIVOS** la **ARS SIMAG** habiendo ya iniciado un proceso de depuración de su cartera de afiliados cumpliendo con todas las reglas y normas establecidas se compromete a no permitir que hechos como este vuelvan a ocurrir y que en lo adelante será mucho más vigilante ante cualquier posible situación.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESULTA: Que, mediante el oficio 020094, de fecha 22 de agosto del año 2012, la SISALRIL notificó a la **ARS SIMAG** lo siguiente: *"Por medio de la presente acusamos recibo de su comunicación de referencia, mediante la cual nos remite su escrito inicial de defensa, con motivo al procedimiento sancionador aperturado por esta Superintendencia en perjuicio de esa ARS, mediante la notificación del acta de infracción de fecha 5 de julio del año 2012. En ese sentido, le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el CNSS mediante la Resolución 169-04 de fecha 25 de octubre del año 2007, el expediente de que se trata, con toda la documentación de la investigación realizada, estará a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de esta Superintendencia, con la finalidad de que durante el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la presente notificación, tomen conocimiento del mismo y presenten sus argumentaciones finales de defensa."*

RESULTA: Que, en su escrito ampliatorio de conclusiones, recibido en la SISALRIL en fecha 31 de agosto del año 2012, la **ARS SIMAG** alega lo siguiente: **POR CUANTO:** A que en fecha 4 de Julio del año 2012 la ARS SIMAG recibe una comunicación sobre el inicio de un procedimiento sancionador contra la institución. **POR CUANTO:** A que en fecha 22 de Agosto del año 2012 la ARS SIMAG recibe una comunicación sobre el depósito de sus conclusiones de defensa sobre el procedimiento iniciado por faltas leves y graves. **POR CUANTO:** A que esta comunicación establecía que la ARS SIMAG había actuado en violación a los artículo 120 y 150 literal b de la Ley 87-01 de fecha 9 de Mayo del año 2001, sobre Seguridad Social. Así como la violación de los artículos 2 numeral 1 y 10 numeral 4 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud. **POR CUANTO:** A que el acta de infracción de fecha 5 de Julio del año 2012, notificada a la ARS SIMAG establece que las infracciones fueron las siguientes: No disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al seguro familiar de salud y por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el seguro familiar de salud, siendo clasificadas las faltas como leves y graves. **POR CUANTO:** A que la ARS SIMAG cuenta con una organización administrativa y financiera capaz de administrar los riesgos de salud en las condiciones de eficiencia, competitividad y solvencia económica supliendo necesidades y servicios a los dominicanos por un periodo mayor de 35 años, siendo ejemplo de transparencia y buen servicio durante este periodo. **POR CUANTO:** A que la ARS SIMAG reconoce que fue estafada por una supuesta promotora de servicios de salud, de nombre IRAISA, de la cual no hemos podido constatar ni apellido ni su número de cédula, para proceder legalmente contra esta persona. Esta acción nos llevó a la situación en la que hoy nos encontramos. **POR CUANTO:** La supuesta promotora nos suplía los formularios llenados por los afiliados y los patronos que resultaron por la verificación realizada por la SISALRIL ser falsos, conteniendo en su cuerpo falsificaciones de firmas como de número de promotores. **POR CUANTO:** A que luego de una minuciosa investigación hemos llegado a supuestos sospechosos que trabajan con la señora Iraisa en sus actividades delictivas, siendo estos sospechosos la empresa Juan Carlos Mora & Asociados, pero sin poder probarlo de manera definitiva. **POR CUANTO:** A que la ARS SIMAG reconoce y entiende que esta acción la ha colocado en falta, frente a los





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

organismos reguladores, ha procedido a realizar dentro de su administración todos los correctivos necesarios para que no vuelva a suceder una situación similar. **POR CUANTO:** A que lo expresado anteriormente la ARS SIMAG entiende la labora que desempeña este órgano sancionador y espera que sea lo más justo posible, en la aplicación de la sanción correspondiente. **POR TALES MOTIVOS:** la ARS SIMAG continua el ya iniciado proceso de depuración de su cartera de afiliados cumpliendo con todas las reglas y normas establecidas se compromete a no permitir que hechos como este vuelvan a ocurrir y que en lo adelante será mucho más vigilante ante cualquier posible situación.

RESULTA: Que, a la ARS SIMAG le fue reconocido el derecho para hacer valer su posición, con motivo de las imputaciones que le fueron formuladas mediante el oficio 019340 de fecha 4 de julio del año 2012, y el Acta de Infracción de fecha 5 de julio del año 2012, dando así cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, en su primer y único medio de defensa, ARS SIMAG plantea haber sido inducida a violar la Ley 87-01 y las normas complementarias por una mujer de identidad desconocida, quien gestionó en beneficio de esa ARS una serie de afiliaciones, las cuales, como resultado de la intervención de esta Superintendencia, se determinó que una parte de ellas fueron cargadas en el sistema vulnerando el derecho a la libertad de elección de los afiliados, toda vez que estos trabajadores no suscribieron el formulario de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de ARS SIMAG.

CONSIDERANDO: Que, luego de haber ponderado las imputaciones formuladas por la SISALRIL, ARS SIMAG reconoce de manera expresa haber violado la Ley 87-01 y las normas complementarias, al haber gestionado ante UNIPAGO la afiliación de las personas reclamantes con documentación irregular. En ese sentido, ARS SIMAG expone el siguiente argumento: "... que la ARS SIMAG reconoce y entiende que esta acción la ha colocado en falta, frente a los organismos reguladores, ha procedido a realizar dentro de su administración todos los correctivos necesarios para que no vuelva a suceder una situación similar."





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, esta Superintendencia recibió a través de su Oficina de Atención al Usuario (OFAU), las reclamaciones de los supra indicados trabajadores, quienes denunciaron que **ARS SIMAG** los había registrado como afiliados sin su consentimiento, en violación a su derecho a la libertad de elección y a la Ley 87-01 y las normas complementarias, por lo cual depositaron, conjuntamente con su escrito de denuncia y documentos probatorios, los formularios de afiliación correspondientes a la ARS de su elección.

CONSIDERANDO: Que, luego de haber implementado los procedimientos establecidos para la autorización de los cambios de ARS por excepción de los afiliados cuyo derecho a la libertad de elección fue vulnerado, esta Superintendencia instrumentó un expediente sancionador en perjuicio de la **ARS SIMAG** mediante el oficio 019340 de fecha 4 de julio del año 2012, y el Acta de Infracción de fecha 5 de julio del año 2012, dando así formal inicio al procedimiento sancionador de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la evaluación que realiza periódicamente la SISALRIL a los indicadores de afiliación de las ARS, pudo evidenciar que, luego de iniciado el procedimiento sancionador, **ARS SIMAG** mejoró la gestión de nuevas afiliaciones al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, hecho que constituye un elemento atenuante de la falta, el cual será considerado por esta Superintendencia en la decisión que adoptará en el presente caso.

CONSIDERANDO: Que, según los resultados de las investigaciones realizadas por esta Superintendencia, ha quedado comprobado **ARS SIMAG** vulneró el derecho a la libertad de elección del grupo de personas que denunciaron ante la SISALRIL durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero, febrero, marzo y abril del año 2012, que dicha entidad los había registrado ante **UNIPAGO** sin su consentimiento, toda vez que no habían firmado el formulario de afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado por la SISALRIL, lo cual conllevó a la apertura de un proceso de investigación que culminó con la autorización de traspasos por excepción de estas personas, conforme los procedimientos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del Artículo 176 de la Ley 87-01 dispone que la SISALRIL es responsable de supervisar la correcta aplicación de la referida ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 14 Párrafo III) del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud dispone que todas las actuaciones de los promotores en el ejercicio de su actividad, obligan a la Administradora de Riesgos de Salud respecto de la cual se hubieren desarrollado, y comprometen por ende su responsabilidad.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, la **ARS SIMAG** no demostró que la desconocida gestora de afiliaciones era una Promotora de Seguros de Salud acreditada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por consiguiente, dicha irregularidad constituye una falta adicional, la cual se encuentra tipificada en el artículo 6 Inciso 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, así como a las disposiciones normativas financieras establecidas por la Ley 87-01 y las normas complementarias, por cuanto en declaraciones ofrecidas por esa ARS quedó en evidencia que dicha entidad realizó pagos de comisiones a personas no acreditadas como Promotores de Seguros de Salud inobservando los procedimientos legales y los registros y asientos contables establecidos al efecto.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 21 Párrafo del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone lo siguiente: *"Para la aplicación de las sanciones a las infracciones establecidas en el presente Reglamento, deberán determinarse las circunstancias en que se produce la comisión de la infracción, esto es, las características del infractor, naturaleza de la obligación infringida, la gravedad del daño causado, las ganancias obtenidas por el agente infractor, efectos o implicaciones que pudieran originar a los afiliados, al público en general y demás entes participantes en el Seguro Familiar de Salud, así como las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, a los fines de que la sanción impuesta pueda ser graduada y resulte proporcional al daño y a la intención de causarlo o no por parte del infractor."*

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los Artículos 32, 176 Literal g), 182 y 184 de la indicada Ley.

CONSIDERANDO: Que por el hecho de no disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y por haber violado el procedimiento de afiliación voluntario en el Seguro Familiar de Salud establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias, **ARS SIMAG** ha cometido una violación a lo establecido en los Artículos 120 y 150 Literal b) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los Artículos 2 Numeral 1), 14 Párrafo III) y 10 Numeral 4 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los Artículos 8, 15 Párrafo I), 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y el Artículo 6 Números 1 y 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales y los Artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 Numeral 1) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone que





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

serán sancionadas, con multa de gravedad Leve, la ARS y la ARL que no tengan la documentación en las condiciones y plazos establecidos por la SISALRIL en virtud de la ley y sus normas complementarias, con una multa ascendente a Cincuenta (50) Salario Mínimo Nacional (SMN).

CONSIDERANDO: Que Artículo 6 Numeral 18) de del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales dispone que serán sancionadas, con una multa de 200 salarios mínimos nacional, la ARS que ejerza colaboración de gestión con intención dolosa, de lucro y distribución de beneficios económicos para ocultar acciones perversas, con una multa ascendente a Doscientos (200) Salario Mínimo Nacional (SMN).

CONSIDERANDO: Que, según los hechos precedentemente expuestos ha quedado configurada la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1° y 18 del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 180 de la Ley 87-01 establece lo siguiente: *"Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aún cuando tenga un origen común..."*.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I) del Artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizable determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, el Consejo Nacional de Seguridad Social fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizable del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado, establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 2, 3, 4, 5, 32, 120, 148, Literal e), 150 Literal b) i), 175, 176 Literal e), f), g), 180, 181 Literal f), 182, 183 y 184 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001; los Artículos 2 Inciso 1), 7 Inciso 4), 10 Inciso 4), 14 Párrafo III) y 35 del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 47-04 del 3 de octubre del 2002, y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No.72-03 de fecha 31 de enero del año 2003; los Artículos 2, 4, 6 Párrafo I) y 19 del





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, aprobado el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No.155-02 de fecha 22 de febrero del año 2007; los Artículos 30, 34 y siguientes del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado en fecha 12 de agosto del año 2003; los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 1 y 18), Párrafo 1, y el 19 Párrafo 1) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007 y la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010; esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS SIMAG** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no disponer de la documentación que establece la Ley 87-01 y las normas complementarias de las personas que se afilian voluntariamente al Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social, según ha quedado evidenciado en los casos indicados precedentemente, como resultado de las múltiples solicitudes que formuló esta Superintendencia a esa ARS durante las investigaciones realizadas en respuesta a las denuncias recibidas de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y directamente por las personas afectadas

SEGUNDO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARS SIMAG** con una multa atenuada ascendente a la suma de **RD\$1,516,600.00 (UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100))**, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos nacional, por haber violado de manera dolosa el procedimiento de afiliación voluntario en el Seguro Familiar de Salud establecido en la Ley 87-01 y las normas complementarias, en perjuicio de los personas que denunciaron durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero, febrero, marzo y abril del año 2012, haber sido afiliadas sin su consentimiento en **ARS SIMAG**, conforme las evidencias y argumentos expuestos precedentemente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que **ARS SIMAG** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

CUARTO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de la suma adeudada, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el Artículo 22 del referido Reglamento.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

QUINTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SEXTO: Se ordena comunicar la presente resolución a **ARS SIMAG** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de octubre del año dos mil doce (2012).



Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

